en la Comunidad de Castilla y León, («B.O.C. y L.» n.º 155, de 10 de agosto de 2000), se procede a efectuar su oportuna rectificación.

El apartado 2 del artículo 11 de la Orden quedará redactado como se especifica a continuación:

11.2. El procedimiento específico se iniciará con el anuncio en el tablón correspondiente y la presentación de la Oferta de los puestos a cubrir ante la Oficina del Servicio Regional de Colocación correspondiente en la que figurará la descripción del puesto, los requisitos generales de acceso, que serán los del artículo 4 de esta Orden, los requisitos específicos de acceso y los méritos a valorar en la selección.

En el caso de utilizar este sistema de selección para completar una lista provincial, los requisitos de acceso serán los que figuran en el artículo 4 de esta Orden, y los méritos y baremo serán los que figuran en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de esta Orden, sin que puedan celebrarse pruebas y/o entrevistas.

ORDEN de 8 de marzo de 2001, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regula el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y Sociosanitarios de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 93/1999, de 29 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y Sociosanitarios, en su artículo 4.º, relaciona los requisitos y obligaciones comunes de todos centros, servicios y establecimientos comprendidos en su ámbito de aplicación, incluyendo, entre ellos, su correspondiente inscripción registral.

Consecuentemente y como instrumento de publicidad y ordenación de las actividades sanitarias y sociosanitarias, el Capítulo V del referido Decreto, crea el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y Sociosanitarios de Castilla y León, adscrito a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en el que habrán de inscribirse las autorizaciones, renovaciones y comunicaciones previstas en el propio Decreto.

Este Registro tiene carácter público, obligatorio y gratuito, y para el establecimiento de sus características, organización, funcionamiento, anotaciones, asientos y cancelaciones que puedan practicarse, se encuentra facultada la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, en virtud del artículo 17 del referido Decreto.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León

DISPONGO:

Artículo 1.º– Objeto.

1.– En los términos previstos en el artículo 17 del Decreto 93/1999, de 29 de abril,el objeto de la presente Orden es regular las características, organización y funcionamiento del Registro de Centros,Servicios y Establecimientos Sanitarios y Sociosanitarios de Castilla y León, así como las anotaciones, asientos y cancelaciones que puedan practicarse.

Artículo 2.º– Responsabilidad y carácter único.

1.– La Dirección General de Salud Pública, como órgano al que se encuentra adscrito el Registro, es la responsable de su mantenimiento, actualización, organización y gestión.

2.– Dicho Registro es único para todos los centros, servicios y establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del referido Decreto 93/1999.

Artículo 3.º– Asientos.

1.– El Registro, en el que se habrán de inscribir las autorizaciones de funcionamiento, renovaciones y comunicaciones previstas en el Decreto 93/1999, consta de los siguientes tipos de asientos:

a) De inscripción de las autorizaciones de funcionamiento y de las comunicaciones de consultas de profesionales sanitarios.

b) De renovación de las autorizaciones de funcionamiento.

c) De modificación, conforme a la consideración prevista en el artículo 10 del Decreto 93/1999.

d) De cancelación en los siguientes supuestos:

- Cuando sea revocada la autorización de funcionamiento, por cualquier supuesto legal que conlleve la pérdida de la autorización concedida.
- Cuando caduque una autorización de funcionamiento y no se efectúe la correspondiente renovación.
- Cuando sea concedida una autorización de cierre.

2.– Los asientos de inscripción, renovación y modificación se efectuarán de oficio una vez concedidas las correspondientes autorizaciones de funcionamiento o se realice la comunicación de consulta profesional, según lo dispuesto en el Decreto 93/1999.

Los asientos de cancelación se realizarán también de oficio, una vez dictada la correspondiente Resolución.

Artículo 4.º– Anotaciones y notas marginales.

1.– En el Registro se podrán hacer constar anotaciones o notas marginales que contengan otros datos de interés sanitario no contemplados en la información básica prevista en el artículo 6.º de la presente Orden y que puedan ser objeto de publicidad.

Artículo 5.º– Organización del registro.

1.– Con el fin de llevar a cabo una adecuada gestión del Registro, éste se organizará en las Secciones y apartados necesarios para garantizar la oportuna clasificación de los diferentes centros, servicios y establecimientos.

2.– A cada centro, servicio o establecimiento que acceda al Registro, se le asignará un número que estará formado por los siguientes dígitos:

Código de provincia - Código de Sección - Número ordinal correlativo.

Este número deberá aparecer en todos los mensajes publicitarios referidos al centro,servicio o establecimiento, así como en otros documentos de trascendencia sanitaria.

3.– El Servicio de la Dirección General de Salud Pública, encargado de la gestión del Registro,emitirá de oficio certificación de la inscripción del centro, servicio o establecimiento. Esta certificación deberá exponerse en lugar visible al público, dentro del centro, servicio o establecimiento.

Renovada la autorización sanitaria se emitirá una nueva certificación en los términos anteriores.

Artículo 6.º– Información básica.

1.– El Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios o Sociosanitarios contendrá la siguiente información básica:

- Número de registro.
- Denominación del Centro, Servicio o Establecimiento.
- Tipo de Centro.
- Dirección:Calle, municipio, provincia,código postal, teléfono y FAX.
- Titularidad del centro.
- Finalidad asistencial.
- Dependencia de gestión o funcional.

Artículo 7.º– Publicidad y acceso.

1.– Los datos contenidos en la información básica prevista en el artículo anterior serán públicos y estarán a disposición de todos los ciudadanos, si bien el derecho de acceso, consulta u obtención de certificados estará sujeto a lo dispuesto a tal efecto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– La publicidad a la que se refiere el apartado anterior, podrá ser instrumentalizada mediante la publicación periódica de un catálogo que recoja los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios autorizados.

3.– Igualmente, se adoptarán los medios técnicos más adecuados para facilitar la consulta directa en los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social, y/o a través de los medios telemáticos de la Junta de Castilla y León.

4.– Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo,los interesados que soliciten el acceso a otros datos distintos a los que constituyen la información básica del registro, ejercerán su derecho conforme a lo establecido en la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Todos los Centros,Servicios y Establecimientos Sanitarios o Sociosanitarios que a la entrada en vigor de la presente Orden cuenten con las autorizaciones administrativas correspondientes, se inscribirán de oficio en el Registro.

Los que no cuenten con las autorizaciones correspondientes, deberán solicitarlas en los términos y plazos previstos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Decreto 93/1999, y se inscribirán en el momento en el que les sea concedida la autorización administrativa de funcionamiento.

Segunda.– Las modificaciones de los datos que no precisen autorización administrativa,y que están previstas en el apartado 3,del artículo 10, del Decreto 93/1999, deberán comunicarse en el plazo máximo de un mes a partir del día en que se produzcan, aportando la documentación acreditativa necesaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta al Director General de Salud Pública para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.– La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de marzo de 2001.

El Consejero de Sanidad
y Bienestar Social,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 95/2001, de 29 de marzo, por el que se modifica el Decreto 212/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

El Decreto 212/1999, de 29 de julio, estableció la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

El tiempo transcurrido ha evidenciado la necesidad de crear un órgano con funciones de coordinación, apoyo, asesoramiento y asistencia técnica al Consejero en materia de cultura; todo ello con el objeto de unificar e impulsar la política cultural que ejecutan las distintas unidades orgánicas con competencias en la materia.

Por otro lado,la necesidad de crear dicho órgano resulta aún mas evidente a la vista de la existencia de importantes proyectos institucionales en materia de cultura,cuya ejecución y desarrollo exige la creación de un órgano directivo, con el fin de garantizar la cohesión de la política cultural en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 29 de marzo de 2001

DISPONGO

Artículo Único: Se modifica el Decreto 212/1999, de 29 de julio,por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en los términos siguientes:

1.– El artículo 2.º tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 2.º– Órganos Directivos. La Consejería de Educación y Cultura para el desarrollo de las competencias señaladas en el artículo anterior, se estructura en los órganos superiores siguientes:

– Secretaría General

– Coordinador General de Educación

– Coordinador General de Cultura

– Dirección General de Universidades e Investigación

– Dirección General de Recursos Humanos

– Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento

– Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa

– Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa

– Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural

– Dirección General de Deportes

– Dirección General de Juventud.»

2.– Se adiciona el artículo 5.º bis, que tendrá la siguiente redacción:

«*Artículo 5 bis.– Coordinador General de Cultura*. Dependiendo orgánicamente del Consejero, el Coordinador General de Cultura, con rango de Secretario General, ejercerá funciones de coordinación, apoyo, asesoramiento y asistencia técnica al Consejero en materia de Cultura.»

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 29 de marzo de 2001.

El Presidente de la Junta
de Castilla y León,
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero
de Educación y Cultura,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2001, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se delega al Director del Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial el ejercicio de las facultades inherentes a la condición de Patrono de la Fundación UnivEspaña.

En relación con el ejercicio de las facultades que corresponden a esta Universidad, como Patrono de la Fundación UnivEspaña, en cuya constitución ha concurrido, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de marzo de 1998.

RESULTANDO necesario proceder a una delegación de las citadas facultades representativas a favor del Director del Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial de esta Universidad, en atención a la naturaleza y fines de la citada Fundación.

VISTOS, los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y delProcedimiento Administrativo Común y 75 a) de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por el Real Decreto 1286/1985, de 26 de junio.

ESTE RECTORADO resuelve delegar en el Director del Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial de esta Universidad, el ejercicio de las facultades inherentes a la condición de Patrono de la Fundación UnivEspaña.

Valladolid, 27 de febrero de 2001.

El Rector,
Fdo.: JESÚS MARÍA SANZ SERNA